

Causa N° 2541 “C., R. J. C/Poder Judicial S/Pretensión Anulatoria”

ÓRGANO	Cámara de apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martín
FECHA	16 de abril de 2018
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Arbitrariedad. Ilegalidad. Razonabilidad. Derecho de defensa. Aquiescencia. Competencia procuración general. Sanción a un juez
HECHOS	<p>Por Resoluciones N° 94/07 y 65/08 la Procuración General impuso la sanción de apercibimiento grave al Juez de Garantías doctor C., por irregularidades cometidas cuando era agente fiscal. En el marco de una IPP el por entonces fiscal no identificó ni confirmó los datos personales del imputado, quien era menor y se lo indagó como a un mayor. Entiende el doctor C. que en el sumario no se produjo toda la prueba que hacía a su defensa ni se consideraron los distintos argumentos que vertiera en su descargo.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>La Cámara confirma la sentencia de grado por falta de aquiescencia de la Corte. Res. N° 425/10: Sanciones disciplinarias a empleados funcionarios que han pasado de la Jurisdicción administración de Justicia y viceversa. Analizada la cuestión el Tribunal se expidió manifestando que será el organismo en el que revistiera el agente judicial al momento del hecho el encargado de instruir el sumario y aplicar la sanción que corresponda. En la resolución deberá constar la aquiescencia del organismo en el que se desempeñe a la fecha de su suscripción.</p> <p>Entiendo que la referida omisión constituye un vicio de carácter esencial que provoca la nulidad de las Resoluciones cuestionadas. Y es que la “aquiescencia” requerida por la Res. SCBA del 30/05/2001 no resulta ser un mero requisito formal, sino que constituye un requisito sustancial del acto cuya inobservancia torna nulo el acto en cuestión.</p>